

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** interpuesta por **SILVIA BONILLA OSORIO** contra **DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ** menores de edad representados por su señora madre ANA MARIA FERNANDEZ PADILLA y **ESTEBAN LEYES CAMPO** menor de edad representado por su señora madre YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES BONILLA (fallecido) e INDETERMINADOS DEL MISMO, y de su revisión se observa que:

1.- El poder allegado no cumple con las especificaciones del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 pues no hay constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la demandante a su poderdante, o en su defecto, no tiene presentación personal conforme lo exige el Art. 74 del C.G.P., sírvase hacer las correcciones que considere pertinentes, ya sea adecuándose al Decreto 806 de 2020 o al C.G.P. aportando otro poder.

2.- Sírvase la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES BUGA & CIA LTDA con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Sírvase la parte demandante aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-211310, 373-26948 y 373-2730 con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues los allegados superan ese término.

4.- Sírvase la parte actora aportar los certificados de tradición de todos los vehículos objeto del litigio, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues al revisar los certificados allegados de los 20 vehículos se advierte que superan ese término y que para el caso de los automotores con placas SJR782, VBY318, VBY520, VBY673, VBY890, VCE218 y VBX796 el mismo no fue aportado.

5.- En la demanda refiere que allega las licencias de conducción de los vehículos, sin embargo, no aporta las de los automotores con placas VBY318, VBY520, VBY673, VBY890, VCE218, VBX796 y SJR368, sírvase aportarlas.

6- De los avalúos que aporta sobre los vehículos, el presentado para el vehículo de placas VBZ152 tiene error en el número de placa pues relaciono VBZ673 y del vehículo VBY890 no se aportó, sírvase aportarlos.

7- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramente, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 22- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO
Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS
DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS
Radicación: 760013103019-2022-00073-00

LA JUEZ,

SH

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290565f0c01e9fa73650c3180ddb8ddb8d8e2e170ddaa262df71d41ac90f1e1**
Documento generado en 21/04/2022 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>